

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Sesiones del propio órgano máximo de dirección.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG101/2008.

PÚBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se expide el Reglamento de Sesiones del propio órgano máximo de dirección.

Antecedentes

1. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 9 de agosto de 2002, mediante Acuerdo CG170/2002, se aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de agosto del mismo año.
2. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. En sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2008, el Consejo General, mediante Acuerdo CG34/2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo del mismo año, aprobó la creación de la Comisión de Reglamentos con carácter de temporal.
5. En la misma sesión, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG35/2008, por el cual se emiten los lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo Noveno Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del mismo año.
6. En sesión extraordinaria celebrada con fecha 14 de mayo de 2008, la Comisión de Reglamentos aprobó el proyecto de Reglamento de Sesiones del Consejo General.

Considerando

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, base V dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
- II. Que el artículo 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- IV. Que el artículo 109 del mismo código, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- V. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso a) de la norma en cita, dispone que el Consejo General tiene entre sus atribuciones la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades del Instituto.

- VI. Que de acuerdo al artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide el código electoral federal, el Consejo General está facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha norma y deberá expedir los reglamentos que se deriven de la misma a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
- VII. Que de conformidad con los puntos Primero y Segundo del Acuerdo mencionado en el antecedente 4, la Comisión de Reglamentos es de carácter temporal y tiene como funciones, presentar al Consejo General las propuestas de reforma a diversos instrumentos normativos, a fin de adecuarlos a las nuevas normas surgidas de la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los que se encuentra el Reglamento de Sesiones del Consejo General.
- VIII. Que de acuerdo a lo dispuesto en el punto Segundo del Acuerdo CG35/2008, corresponde a la Comisión de Reglamentos presentar al Consejo General, particularmente, las propuestas de expedición o reforma, según sea el caso, de cuatro instrumentos normativos, entre los que se encuentra el Reglamento de Sesiones de dicho órgano máximo de dirección.
- IX. Que las adecuaciones normativas derivadas de la reforma electoral deben expedirse en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del nuevo código comicial, en razón de lo cual se presenta el proyecto de reglamento mencionado, para su oportuna discusión, análisis y eventual aprobación.
- X. Que en función del principio de unidad normativa y con la finalidad de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, se hace necesario expedir el Reglamento de Sesiones del Consejo General, para adecuarlo a la nueva estructura y funcionamiento del Instituto Federal Electoral, toda vez que éste ha sido el instrumento que determina las normas que rigen sus actuaciones y que han hecho posible su eficaz funcionamiento.
- XI. Que en la discusión del reglamento citado, se buscó dar cabida a la pluralidad de opiniones, por lo que se consideraron en todo momento las aportaciones de los integrantes y participantes de la Comisión de Reglamentos, así como de otras instancias del Instituto que propusieron cambios al ordenamiento referido.
- XII. Que a efecto de dotar de plena certeza, se determinó que la entrega de las convocatorias a las sesiones ordinarias y especiales, deben efectuarse por lo menos seis días previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.
- XIII. Que la finalidad de dicha determinación, es que la convocatoria de las sesiones ordinarias y especiales, se realice con la anticipación señalada a efecto de que la sesión correspondiente tenga verificativo el séptimo día, tomando como referencia la hora de su notificación.
- XIV. Que a efecto de hacer compatibles las disposiciones del Reglamento de Sesiones del Consejo General con las contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el presente ordenamiento se contempla el plazo de la convocatoria de las sesiones que tengan por objeto el análisis, discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos de resolución relacionados con los procedimientos sancionadores ordinarios.
- XV. Que en cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo General, en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como en materia ecológica, se realizan diversas reformas que tienen como finalidad, privilegiar que los documentos que se anexan a las convocatorias correspondientes, se entreguen en medios electrónicos.
- XVI. Que en virtud de la inclusión de nuevos supuestos jurídicos previstos en la nueva legislación electoral federal, es necesario prever en la norma reglamentaria la manera en que el Contralor General participará en el desarrollo del punto específico del orden del día en una sesión del Consejo General, cuando se cumpla la hipótesis contenida en el artículo 391, párrafo 1, inciso r) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVII. Que a pesar de que la figura del engrose estaba contemplada en el instrumento normativo referido en el antecedente 1, resulta necesario determinar con mayor precisión las reglas a las que debe sujetarse la integración de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo General, a efecto de que sea más expedita.
- XVIII. Que en virtud de que los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral pueden ser aprobados en sentido contrario o con argumentos adicionales a los propuestos en el proyecto original y como consecuencia de ello se elabora el engrose correspondiente, se prevé en el presente Reglamento la obligación del Secretario de notificarlo a todos los miembros del Consejo, a efecto de que aquéllos que pudieran resultar afectados tengan la certeza de su contenido, constituyendo una excepción a la *"notificación automática"* prevista en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que hasta el momento que se notifica el engrose respectivo, el inconforme tiene a su

alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado del contenido del acto o de la resolución, así como de los fundamentos y motivos que sirvieron de base a la autoridad a no aprobar o modificar el proyecto original y a resolver en el sentido en que lo hizo.

- XIX.** Que con lo anterior, se atiende y se da estricto cumplimiento al criterio jurisprudencial emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con las siglas S3ELJ 19/2001, bajo el rubro **“NOTIFICACION AUTOMATICA. REQUISITOS PARA SU VALIDEZ”**, mismo que, en la parte conducente, precisa que “no basta la sola presencia del representante del partido para que se produzca tal clase de notificación, sino que para que ésta se dé es necesario que, además de la presencia indicada, esté constatado fehacientemente, que durante la sesión generó el acto o dictó la resolución correspondiente y que, en razón del material adjunto a la convocatoria o al tratarse el asunto en la sesión o por alguna otra causa, dicho representante no tuvo a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado del contenido del acto o de la resolución, así como de los fundamentos y motivos que sirvieron de base para su emisión, pues sólo así el partido político estará en aptitud de decidir libremente, si aprovecha los beneficios que le reporta el acto o resolución notificados, si admite los perjuicios que le causen o, en su caso, si hace valer los medios de impugnación que la ley le confiere para impedir contrarrestar esos perjuicios, con lo cual queda colmada la finalidad perseguida con la práctica de una notificación.”
- XX.** Que con el propósito de respetar el derecho de los integrantes del Consejo General de presentar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución sometidos a la consideración de dicho órgano máximo de dirección, es necesario establecer la obligación de que las mismas sean votadas, independientemente de que no sean presentadas por integrantes con derecho a voto.
- XXI.** Que a efecto de detallar los mecanismos con que operan los impedimentos para los Consejeros con derecho de voz y voto, en el Reglamento se establecen los supuestos para la excusa; la manera en que se conocen y califican los impedimentos, así como la recusación por parte de los Consejeros del Poder Legislativo o los Representantes de los Partidos Políticos.
- XXII.** Que para lo anterior, se tomaron en consideración los diseños de diversas disposiciones normativas así como las razones contenidas en el expediente SUP-RAP-63/2005, resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de las cuales se colige que la excusa es un deber respaldado en un impedimento establecido por el legislador, por lo que la decisión sobre su procedencia, no puede quedar al arbitrio de la persona que estime encontrarse en tal situación. En este sentido, se propone que sea el Consejo General, la instancia encargada de valorar y, en su caso, calificar el impedimento de que se trate.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, numeral 1; 108, 109; 118, párrafo 1, inciso a), Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el presente

ACUERDO

Primero.- Se expide el Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.

Ambito de aplicación.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración y desarrollo de las sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y la actuación de sus integrantes en las mismas.

Artículo 2.

Criterios para su interpretación.

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el párrafo 2 del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo General, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 3.

Cómputo de plazos.

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos, los no laborables en términos de ley y aquéllos en los que no haya actividades en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales federales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

Artículo 4.

Glosario.

1. Se entenderá por:

- a) Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b) Reglamento: El Reglamento de Sesiones del Consejo General;
- c) Instituto: El Instituto Federal Electoral;
- d) Consejo: El Consejo General;
- e) Presidente: El Presidente del Consejo General;
- f) Consejeros: Los Consejeros Electorales y Consejeros del Poder Legislativo;
- g) Representantes: Los Representantes de los Partidos Políticos Nacionales, y
- h) Secretario: El Secretario del Consejo General.

CAPITULO II. DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO.

Artículo 5.

Atribuciones del Presidente.

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
- a) Presidir y participar en las sesiones del Consejo;
 - b) Convocar a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a los integrantes del Consejo;
 - c) Tomar la protesta cuando se integre un nuevo miembro en el Consejo General del Instituto;
 - d) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
 - e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
 - f) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este Reglamento;
 - g) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
 - h) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
 - i) Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren los artículos 165, párrafo 3 del Código y 14, numerales 4 y 5 de este Reglamento;
 - j) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento;
 - k) Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de los miembros del Consejo, así como aquellos que considere pertinentes;
 - l) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
 - m) Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes encaminadas a la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto, de los acuerdos y resoluciones del Consejo General; y
 - n) Las demás que les otorguen el Código y este Reglamento.

Artículo 6.

Atribuciones de los Consejeros Electorales.

1. Los Consejeros Electorales tendrán las siguientes atribuciones:
- a) Concurrir, participar en las deliberaciones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a la consideración del Consejo;
 - b) Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
 - c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;

- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria, y
- e) Las demás que les sean conferidas por el Código y este Reglamento.

Artículo 7.

Atribuciones de los Consejeros del Poder Legislativo.

1. Los Consejeros del Poder Legislativo tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo;
- c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día, y
- d) Las demás que les sean conferidas por el Código y este Reglamento.

Artículo 8.

Atribuciones de los Representantes.

1. Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;
- b) Integrar el pleno del Consejo;
- c) Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- d) Por mayoría, solicitar se convoque a sesión extraordinaria; y
- e) Las demás que les otorguen el Código y este Reglamento.

Artículo 9.

Atribuciones del Secretario.

1. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones;
- b) Entregar con toda oportunidad, a los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, conforme a los artículos 11 y 12 de este Reglamento, recabando los acuses de recibo correspondientes;
- c) Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum legal;
- e) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación del Consejo. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica de la sesión correspondiente, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por los integrantes del Consejo;
- f) Dar cuenta con los escritos presentados al Consejo;
- g) Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
- h) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- i) Firmar, junto con el Presidente, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo;
- j) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por éste;
- k) Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- l) Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;
- m) Difundir las actas, acuerdos y resoluciones aprobados; votos particulares; así como los informes rendidos en la Sesión del Consejo correspondiente en el portal electrónico institucional, en términos de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del presente Reglamento y del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y
- n) Las demás que le sean conferidas por el Código, este Reglamento, el Consejo o el Presidente.

CAPITULO III. DE LOS TIPOS DE SESIONES, SU DURACION Y LUGAR.

Artículo 10.

Tipos de sesiones.

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales:

a) Son ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con el Código, cada tres meses durante los periodos no electorales y cada mes desde el inicio hasta la conclusión del proceso electoral.

b) Son extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros Electorales o de los Representantes, conjunta o indistintamente. Será conjunta cuando la petición se formule por la mayoría de los Consejeros Electorales y Representantes.

La solicitud realizada de forma indistinta será aquella que efectúe la mayoría de los Consejeros Electorales o Representantes.

c) Son especiales las que se convoquen para un objetivo único y determinado, en términos de lo establecido en el artículo 225, párrafo 5 del Código.

Duración de las sesiones.

2. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada 3 horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. Aquellas sesiones que sean suspendidas serán citadas para su continuación dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el propio Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

Sesión permanente.

3. El Consejo podrá, si lo estima conveniente o por disposición de ley, declararse en sesión permanente. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

Lugar en que se celebrarán las sesiones.

4. Las sesiones se llevarán a cabo en la sala del Consejo salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.

CAPITULO IV. DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.

Artículo 11.

Convocatoria a sesión ordinaria o especial.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias o especiales del Consejo, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros y Representantes que formen parte del cuerpo colegiado, por lo menos seis días previos a la fecha y hora que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria a sesión extraordinaria.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el párrafo anterior deberá realizarse por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los integrantes del Consejo.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366, numeral 4 del Código y en el Reglamento de la materia, el Presidente convocará por lo menos con tres días de anticipación al día en que deba celebrarse la sesión correspondiente, cuando los asuntos a tratar versen sobre proyectos de resolución relacionados con procedimientos sancionadores ordinarios.

Artículo 12.

Contenido de la convocatoria y del proyecto de orden del día.

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria, extraordinaria o especial, así como el proyecto de orden del día formulado por el Secretario. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, para que los integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna.

2. Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en medios electrónicos o magnéticos, a través de los elementos físicos que al efecto determine el Secretario o, en su caso, conforme a lo que dispongan los acuerdos específicos que sobre el particular decida el Consejo, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien, cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, previa y expresamente mediante escrito dirigido al Secretario, por alguno de los integrantes que hayan de recibirlos.

3. Los puntos del orden del día se enlistarán conforme se presenten al Secretario, quien ordenará los puntos que estén vinculados, antes de someter el proyecto de orden del día a la aprobación del Consejo General, atento a lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 del presente Reglamento.

4. Con el objeto de que la convocatoria y el orden del día puedan ser difundidos a los integrantes del Consejo, con todos y cada uno de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratarse en la sesión correspondiente, las diversas áreas y órganos del Instituto involucradas deberán remitirlos al Secretario, por lo menos con un día de anticipación a la expedición de la convocatoria.

Disponibilidad de la documentación relacionada.

5. En aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación, no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, así como la información y documentación relacionada, éstos se pondrán a disposición de los integrantes del Consejo a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en el órgano del Instituto responsable de su resguardo, mismo que se señalará en la propia convocatoria.

6. Los asuntos del orden del día deberán identificar al órgano o integrante de donde provengan.

Inclusión de asuntos al proyecto de orden del día.

7. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, el Presidente, cualquier Consejero o Representante de Partido Político podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día, con la mención de la instancia o del nombre de la persona que lo solicite. En tal caso, la Secretaría remitirá a los integrantes del Consejo un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión, a más tardar al día siguiente de que se haya realizado la solicitud de inclusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate.

8. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, el Presidente, cualquier Consejero o Representante podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando así corresponda, con los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día, con la mención de la instancia o del nombre de la persona que lo solicite. En tal caso, la Secretaría hará del conocimiento de los integrantes del Consejo el nuevo proyecto que contenga los asuntos a tratar, y antes de iniciar la sesión entregará los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate.

9. En el caso de las sesiones extraordinarias y especiales, solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Asuntos generales.

10. Unicamente en las sesiones ordinarias, el Presidente, los Consejeros y Representantes podrán solicitar al Consejo la discusión en «Asuntos Generales» de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que el Consejo acuerde que son de obvia y urgente resolución. El Presidente consultará al Consejo inmediatamente después de la aprobación del proyecto de orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho orden, si existen «Asuntos Generales», solicitando en ese segundo momento se indique el tema correspondiente, a fin de que, una vez registrados, el Secretario dé cuenta de ellos al Consejo. El Presidente someterá dichas solicitudes a la aprobación del Consejo para que éste decida, sin debate, sobre su discusión.

CAPITULO V. DE LA INSTALACION Y DESARROLLO DE LA SESION.

Artículo 13.

Reglas para la instalación de las sesiones.

1. En el día y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

Quórum.

2. Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente, quien será suplido en sus ausencias momentáneas por el Consejero que él mismo designe. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que presida.

3. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se refiere el párrafo anterior, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los Consejeros y Representantes que asistan. El Secretario informará por escrito sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión a que se refiere este párrafo.

Artículo 14.

Publicidad y orden de las sesiones.

1. Las sesiones del Consejo serán públicas.
2. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra el Presidente, los Consejeros, el Secretario y los Representantes.
3. Con fundamento en el artículo 391, párrafo 1, inciso r) del Código, el Presidente podrá requerir al Contralor General para que acuda ante el Consejo, sin que ello implique su participación en las deliberaciones de dicho órgano máximo de dirección, exclusivamente para hacer uso de la palabra con el propósito de aclarar aspectos técnicos relacionados con los informes previo y anual de resultados de su gestión. Su intervención no excederá el tiempo establecido a los oradores para su primera ronda, sin perjuicio de que el Consejo pueda, en votación económica, prorrogar dicha intervención hasta agotar definitivamente el punto y, de manera extraordinaria, podrá concedérsele el uso de la palabra en una segunda ronda, cuando persistan las dudas o cuestionamientos por parte de cualquiera de los integrantes del Consejo.
4. El público asistente deberá guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación.
5. Para garantizar el orden, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortar a guardar el orden;
 - b) Conminar a abandonar el local, y
 - c) Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.
6. El Presidente podrá suspender la sesión por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberán reanudarse antes de veinticuatro horas, salvo que el Presidente decida otro plazo para su continuación.

Artículo 15.

Aprobación del orden del día.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día. El Consejo, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos; ningún punto podrá ser retirado.

Orden de discusión de los asuntos.

2. Los asuntos contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas y previamente discutidas, el propio Consejo acuerde, mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

Dispensa de lectura de documentos.

3. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Observaciones, sugerencias o propuestas.

4. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano de dirección, deberán presentarlas por escrito al Secretario, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones, sugerencias o propuestas.
5. Cuando en el transcurso de la sesión, se presenten propuestas, cuya complejidad haga imposible su redacción inmediata, el Presidente podrá declarar un receso para efectuar el engrose correspondiente.

Artículo 16.

Uso de la palabra.

1. Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Conducción provisional de las sesiones por un Consejero Electoral.

2. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará a un Consejero Electoral para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Inasistencia o ausencia definitiva del Presidente a la sesión.

3. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Consejo designará a uno de los Consejeros presentes para que la presida y ejerza las atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

Ausencias del Secretario a la sesión.

4. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus atribuciones en ésta serán realizadas por alguno de los integrantes de la Junta General Ejecutiva que al efecto designe el Consejo para esa sesión, a propuesta del Presidente.

Artículo 17.

Forma de discusión de los asuntos en la primera ronda.

1. En la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes del Consejo que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes del Consejo intervendrán en el orden en que lo soliciten. En todo caso, el Presidente de la Comisión o el integrante del Consejo que proponga el punto tendrá preferencia de iniciar la primera ronda si así lo solicita.

2. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por diez minutos como máximo.

Forma de discusión de los asuntos en la segunda y tercera ronda.

3. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercera ronda de debates, según corresponda. Bastará que un solo integrante del Consejo pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto.

En la segunda o tercera ronda de oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cinco minutos en la segunda y de tres en la tercera.

El derecho de preferencia a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo no será aplicable para la segunda o tercera ronda.

Intervención en el debate del Secretario.

4. El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribieren en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Presidente o alguno de los Consejeros solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Procedimiento cuando nadie pida la palabra.

5. Cuando nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la simple conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 18.

Prohibición de diálogos y alusiones personales.

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes del Consejo se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el Reglamento.

Artículo 19.

Prohibición de interrumpir oradores.

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en los artículos 20 y 21 de este Reglamento o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Desvío del asunto en debate por parte del orador.

2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia que ofenda a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente le advertirá. Si un orador reiterara en su conducta, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra, inclusive en la segunda advertencia.

CAPITULO VI. DE LAS MOCIONES.

Artículo 20.

Moción de orden (objetivo).

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
 - b) Solicitar algún receso durante la sesión;
 - c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
 - d) Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
 - e) Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del punto a discusión, o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
 - f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
 - g) Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un punto en particular; y
 - h) Pedir la aplicación del Reglamento.

Moción de orden (procedimiento).

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 21.

Moción al orador (objetivo).

1. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

Moción al orador (procedimiento).

2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hacen. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos.

CAPITULO VII. DE LAS VOTACIONES.

Artículo 22.

Obligación de votar.

El Presidente y los Consejeros deberán votar todo proyecto de acuerdo, programa, dictamen o resolución que se ponga a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo cuando hagan del conocimiento del Consejo la existencia de algún impedimento en términos del artículo 8, fracción XI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o por cualquier otra disposición legal.

Forma de tomar acuerdos y resoluciones.

2. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, salvo en los casos que el Código disponga una mayoría calificada.

Caso de empate.

3. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, el proyecto de acuerdo o resolución se tendrá por no aprobado, por lo que el Consejo deberá determinar sobre su presentación en la sesión inmediata posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación del pleno, salvo

en los casos de los procedimientos administrativos sancionadores ordinario, especial, de fiscalización, en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos o en otros casos que se señalen en reglamentos específicos, en los cuales se procederá de conformidad con lo dispuesto en éstos o en el Código.

Votación en lo general y en lo particular.

4. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante del Consejo.

Las propuestas a las que se refiere el artículo 15, párrafo 4 del Presente Reglamento deberán someterse a votación del Pleno del Consejo.

Forma de tomar la votación.

5. La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y, en su caso, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Procedimiento para la votación.

6. Los Consejeros Electorales votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota de sus nombres y del sentido de su voluntad.

Artículo 23.

De los impedimentos, la excusa y la recusación.

1. El Presidente o cualquiera de los Consejeros Electorales, estarán impedidos para intervenir, en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

2. Cuando el Presidente o cualquiera de los Consejeros se encuentren en alguno de los supuestos enunciados en el párrafo anterior, deberá excusarse.

3. Para el conocimiento y la calificación del impedimento, se observarán las reglas particulares siguientes:

a) El Consejero que se considere impedido deberá presentar al Presidente, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, un escrito en el cual exponga las consideraciones fácticas o legales por las que no puede conocer el asunto.

b) En caso de tratarse del Presidente, deberá manifestarlo en la sesión del Consejo, previo al momento de iniciar la discusión del punto particular.

4. En caso de tener conocimiento de alguna causa que impida al Presidente o a cualquiera de los Consejeros Electorales conocer o intervenir en la atención, tramitación o resolución de algún asunto, se podrá formular recusación, siempre y cuando se efectúe previo al momento de iniciar la discusión del caso particular. Para los efectos del presente artículo, se entenderá por recusación, el acto o petición expresa de inhibir para dejar de conocer sobre determinado asunto, que se formule durante las sesiones del Consejo General.

La solicitud de recusación procederá a petición de parte y la podrán formular los Representantes de los Partidos Políticos y los Consejeros del Poder Legislativo, la cual deberá sustentarse en elementos de prueba idóneos que soporten la causa ostentada, y estar debidamente motivada y fundada.

5. El Consejo deberá resolver de inmediato respecto de la procedencia del impedimento, de la excusa o de la recusación que se haga hacer valer, previo al inicio de la discusión del punto correspondiente.

Artículo 24.

Engrose, Voto particular y Devolución.

1. En caso de que el Consejo apruebe argumentos, consideraciones y razonamientos distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, el Secretario realizará el engrose del acuerdo o resolución correspondiente, el cual deberá notificarlo personalmente a cada uno de los miembros del Consejo en un plazo que no exceda de dos días siguientes a la fecha en que éste hubiera sido votado, momento a partir del cual se computarán los plazos para la interposición de medios de impugnación.

2. En todo caso, la responsabilidad de la elaboración del engrose recaerá en el Secretario, con base en las argumentaciones y acuerdos que sobre el proyecto se hayan propuesto en el seno del Consejo.

3. En caso de que por su complejidad no sea posible realizar las modificaciones o adiciones al proyecto durante el curso de la sesión, el Secretario deberá realizarlas con posterioridad a la misma, apegándose fielmente al contenido de la versión estenográfica.

4. El Consejero que disienta de la mayoría podrá formular voto particular, el cual se insertará al final del acuerdo o resolución, siempre y cuando se remita al Secretario dentro de los dos días siguientes a su aprobación.

5. En el caso de que el Consejo rechazara un proyecto de resolución relativo a un proyecto administrativo sancionador ordinario, especial o sobre financiamiento y gasto, o en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos y considerara necesario la elaboración de un nuevo proyecto, se estará a lo dispuesto por el Código y los reglamentos respectivos de la materia.

CAPITULO VIII. DE LA PUBLICACION DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES.

Artículo 25.

Publicación de acuerdos y resoluciones.

1. El Consejo ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto de los acuerdos y resoluciones de carácter general que por virtud de lo dispuesto en el Código deben hacerse públicos, así como aquellos que determine.

Para la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el Secretario remitirá a la autoridad correspondiente, dentro de los tres días siguientes a su aprobación, los acuerdos o resoluciones adoptados. Por lo que hace a la publicación en la Gaceta del Instituto, la misma deberá realizarse en el número inmediato posterior al de la fecha en que fueron aprobados los acuerdos o resoluciones.

2. Los acuerdos, dictámenes y resoluciones aprobados por el Consejo, deberán además publicitarse en la página electrónica del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Dicha difusión en ningún caso surtirá efectos jurídicos.

3. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes del Consejo, a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. El Consejo podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la Secretaría del Consejo realice la remisión de los acuerdos y resoluciones en un plazo más corto.

CAPITULO IX. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES.

Artículo 26.

Versión estenográfica de la sesión.

1. De cada sesión se realizará una versión estenográfica que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

Integración del acta de la sesión.

2. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del proyecto de acta de cada sesión que deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión de que se trate. El Secretario deberá entregar a los integrantes del Consejo el proyecto de acta de cada sesión, en un plazo que no excederá los diez días siguientes a su celebración.

3. El proyecto de acta preferentemente se enviará por correo electrónico, recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio, salvo que a petición de alguno de sus integrantes se requiera de manera impresa.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Tercero.- Se abroga el Reglamento de Sesiones del Consejo General, aprobado mediante el Acuerdo CG170/2002 del 9 de agosto de 2002.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

Quinto.- El Secretario Ejecutivo dispondrá a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares de este Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 23 de mayo de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, el Director

Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica y Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, **Hugo Alejandro Concha Cantú**.- Rúbrica.